

## **AUTO No. 628 DE 2020**

**(08 de octubre)**

**“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN PREDIO UBICADO EN LA COMUNIDAD INDÍGENA EL CERRO DE HATONUEVO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE HATONUEVO, LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

LA DIRECTORA TERRITORIAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 631 de 2015, Decreto 050 de 2018, demás normas concordantes, y

### **CONSIDERANDO:**

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, “corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, “se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que, en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, “la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite”.

Que conforme lo preceptuado en el artículo 2.2.3.2.16.4. “Aguas subterráneas, Exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente”.

Que, mediante oficio de 23 de septiembre de 2020, ENT-5950, el municipio de Hatonuevo, La Guajira, presentó solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, en predio de la Comunidad indígena El Cerro de Hatonuevo, jurisdicción del mismo municipio. Obra en la solicitud documento soporte por medio del cual el Cabildo Gobernador de la comunidad, señor José Ángel Sapuana Gouriyu, autoriza al municipio de Hatonuevo para tramitar el permiso en mención.

Que una vez revisada la información se hizo necesario el requerimiento de documentos adicionales, mismos que fueron entregados por el interesado mediante oficio ENT-6271 de 06 de octubre de 2020.

Que junto con la información técnica allegada, se hizo entrega de la constancia de pago por concepto de servicios de evaluación ambiental, de fecha 11 de agosto de 2020, por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCIENTA Y TRES PESOS (\$1.232.383).

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora Territorial Sur de CORPOGUAJIRA,



**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas en predio de la Comunidad indígena El Cerro de Hatonuevo, jurisdicción del mismo municipio, presentado por el Municipio de Hatonuevo, ente territorial identificado con Nit. 800255101-2, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Córrase traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por la Territorial del Sur de esta Corporación, notificar al representante legal del municipio de Hatonuevo, La Guajira, o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por la Territorial del Sur de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

**ARTÍCULO SEXTO:** Envíese copia del presente acto administrativo a la Tesorería de esta Corporación, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente Auto no procede ningún recurso, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Fonseca, La Guajira, a los ocho (08) días del mes de octubre de 2020.

  
ESTELA MARÍA FREILE LOPESIERRA  
Directora Territorial

Proyectó: Gabriela L.  
Revisó: J. Barros

Exp. 293/20.